

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | sechacienda@.pr.gov

Vía Correo Electrónico (zmtorres@senado.pr.gov) (acdelgado@senado.pr.gov)

11 de mayo de 2021

Hon. Henry Neumann Zayas Presidente Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano Senado de Puerto Rico

Re: Proyecto del Senado 339

Estimado señor presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios en torno al Proyecto del Senado 339 (P. del S. 339), el cual se titula de la siguiente manera:

Para enmendar los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 224-2018, a los fines de incorporar a las estaciones de bomberos del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en las disposiciones esbozadas en la citada Ley; y para otros fines relacionados.

I.

Según se establece en la Exposición de Motivos de la presente pieza legislativa, la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", establece que el Cuerpo de Bomberos tiene el deber de responder a las necesidades, riesgos y peligros de la vida moderna para que pueda proteger efectivamente la vida y la seguridad en toda la isla mediante la prevención y extinción de incendios. La prestación de este servicio tan esencial tiene que asegurar que los reglamentos de seguridad y de prevención de incendios requieran la adopción de aquellos sistemas modernos y eficaces para reducir a un mínimo los factores que causan y propagan los incendios, así como los requisitos que permitan un rápido y seguro desalojo de las edificaciones.

Así, y en consideración de que nuestra Isla atraviesa una situación fiscal que no nos permite acceso a todos los materiales y/o sistemas necesarios para ofrecer los servicios esenciales de la manera en la quisiéramos, o de forma óptima, el P. del S. 339 propone expandir el alcance de la Ley Núm. 224-2018, conocida como "Ley Adopta un Cuartel" de forma en que se añadan las estaciones de bomberos a las disposiciones de dicha legislación.

II.









El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leves y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1- 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 23 de abril de 2021, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Lev PROMESA; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

De igual forma, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi designó al Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (Chief Financial Officer o CFO). Dicha Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAF y de la OGP.

III.

Luego de examinar la intención legislativa de la pieza de referencia, entendemos que la misma no contiene disposiciones que incidan directamente sobre los deberes bajo el mandato y administración de nuestro Departamento. Dicho esto, consideramos que la misma debe ser referida a la atención del Departamento de Seguridad Pública, por estar el Negociado de Bomberos dentro de su haber ministerial.











Hon. Henry Neumann Zayas Proyecto del Senado 339 11 de mayo de 2021 Página 3 de 3

Si durante el trámite legislativo surge algún asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestra agencia, no dude en comunicarse con nosotros para asistirle. Esperamos que estos comentarios sean de utilidad a esta Comisión y nos reiteramos a su disposición de necesitar información adicional.

Cordialmente,

Ángel L. Pantoja-Rodríguez

Subsecretario





